

**Sesión Ordinaria 3101-2022**

Acta de la Sesión Ordinaria 3101-2022 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 06 de abril del 2022.

Se inicia la sesión a las 16 horas con el quórum de ley, el Sr. Juan Luis Chaves Vargas, Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales, Presidente a.i., de la Junta Directiva, es quien preside la sesión.

**ARTÍCULO PRIMERO: Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual.**

**Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.**

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

**Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.**

Ing. Carlos Contreras Montoya	Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Licda. Gabriela Valverde Murillo	Representante del Ministerio de Educación
Sr. Juan Luis Chaves Vargas	Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales
Dra. Sandra Delgado Jiménez	Representante del Ministerio de Salud

**Director Ausente:** Arq. Eduardo Brenes Mata, Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se ausenta a la sesión, por atender asuntos propios de su cargo de previo comunicados.

**Participan igualmente de manera virtual:**

Ing. Edwin Herrera Arias	Director Ejecutivo
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Licda. Sofía Varela Zúñiga	Secretaría Junta Directiva
Lic. Sergio Valerio Rojas	Director Financiero

**b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.**

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

**c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.**

El Señor Juan Luis Chaves Vargas, Presidente a.i., explica los motivos por los cuales la sesión se realiza de forma virtual, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores y a la continuación de las medidas para atender la pandemia del COVID-19.

**d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.**

Los señores miembros proceden a indicar el lugar en el cual se encuentran: las señoras Gabriela Valverde Murillo y Sandra Delgado Jiménez se encuentran sesionando desde su casa de habitación, los señores Juan Luis Chaves Vargas y Carlos Contreras Montoya, indican que se encuentran sesionando desde su casa de habitación.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia.

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

### **Aprobación del Orden del Día.**

#### **Contenido:**

- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación del acta:
  - 3099-22 sesión ordinaria.
- IV. Asuntos de la Presidencia.
- V. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.
- VI. Modificación Presupuestaria 04-202.
- VII. Respuesta oficio DE-2022-0931 sobre Modelo de Negocio de la IVE.
- VIII. Oficio DE-2022-0912 Acuerdo Junta Directiva JD-2022-0066 Seguridad en las Instalaciones de RITEVE.
- IX. Respuesta por parte del señor Marco Vinicio Solano Zúñiga a resolución del Ministro de Obras Públicas y Transportes.
- X. Asuntos de Director Ejecutivo.
  - Decreto 41062-MOPT Reglamento Tiempo Extraordinario 2018 y AI-2022-0054.
  - Adenda número tres al Convenio para el Préstamo de Funcionaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial.
  - Vacaciones colectivas en Semana Santa 2022, para los funcionarios del Consejo de Seguridad Vial.
- XI. Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

El Director Ejecutivo somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva que el tema "VII que corresponde a la respuesta del oficio DE-2022-0931 referente al Modelo de Negocio de la IVE", se traslade para una próxima sesión, para que don Eduardo esté presente.

Los miembros están de acuerdo con la propuesta, por tanto, se saca de la agenda el tema: “VII que corresponde a la respuesta del oficio DE-2022-0931 referente al Modelo de Negocio de la IVE”, para que sea presentado en una próxima sesión.

Se resuelve:

**Acuerdo:**

2.1 Se aprueba el orden del día con la observación señalada.

**ARTÍCULO TERCERO**

**Aprobación del acta 3099-22 sesión ordinaria:**

No hay más comentarios.

Se resuelve:

**Acuerdo:**

3.1 Se aprueba el acta 3099-22.

**Se declara acuerdo firme.**

**ARTICULO CUARTO**

**Asuntos de la Presidencia.**

No se conocen Asuntos de la Presidencia.

**ARTICULO QUINTO**

**Asuntos de los Directores de Junta Directiva.**

**Primer trimestre del 2022 es el más mortal en carretera desde el 2001.**

El Ing. Carlos Contreras Montoya solicita al Director Ejecutivo, dado los resultados desastrosos de los tres meses que se han tenido respecto a muertes, cree que también accidentes que han sido muy graves, se presente en una próxima sesión estadísticas que haya facilitado oficialmente la Policía de Tránsito, principalmente de muertes en sitio, y señala que por lo escuchó, le parece que hay un boletín que se ha preparado pero considera eso es muy puntual e indica que tal vez la Policía de Tránsito tiene algo más detallado.

El Ing. Edwin Herrera Arias Director Ejecutivo, responde que le puede presentar el boletín de una vez ya que lo solicitó en el área de prensa del MOPT ya que el COSEVI no participó en esa publicación, comenta que los datos los hicieron con la Policía de Tránsito, por lo que señala hay que verificar los datos de mortalidad que ellos presentaron, reitera el boletín lo acaba de solicitar y también solicitó estadística asociada a operativos de los trimestres de cuatro años anteriores, porque a pesar de que como todos los presentes saben, el siniestro vial es multifactorial, uno de los factores que incide en la mitigación principalmente es la presencia policial, ya que explica que la presencia policial, afecta el

pensar del conductor a la hora de conducir, y como ustedes saben señala, si SICOM estuviera habilitado, sería distinto ya que se tendrían 100 puntos las 24 horas, 7 días de la semana, solo en el área metropolitana.

El Ing. Carlos Contreras Montoya solicita al Director Ejecutivo, ya que lo solicitó, lo podrían ver la próxima semana, señala que es algo muy ejecutivo pero efectivamente darse cuenta de qué es exactamente el panorama que están teniendo.

El Ing. Edwin Herrera Arias Director Ejecutivo, responde que sí y que de inmediato les sube en el chat el comunicado que le acaban de enviar, además comenta que hace 3 meses en las reuniones ha estado citando que la mortalidad en peatones y en ciclistas va en aumento, señala que eso se tiene mapeado pero efectivamente tienen una debilidad seria con la Policía de Tránsito que está relativamente debilitada, así como el tema de los patios ya que las inversiones asociadas a esto son muy grandes, y comenta que como ya se los ha indicado antes, tiene dos lotes que le donaron al Consejo uno en Sarapiquí y otro en Corredores, que ya tienen iluminación, cerramiento y casetilla de guarda, pero no se ha logrado lastrearlos porque la cifra es significativa, y se sale del presupuesto de COSEVI, además hay que hacer los estudios de SETENA previos, y con el MOPT no se ha logrado hacer la inversión, por lo que señala que no han logrado habilitar espacios significativos de patios, como si lo hicieron hace un par de años, con el tema de la habilitación de Orotina y posteriormente la habilitación de Naranjo, y lastimosamente indica no han podido impactar en esa dimensión.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que ayer buscó el comunicado en la página del MOPT, y hablaba más del 50% de aumento en motociclistas, aumento en peatones, y concretamente pusieron el número no relativo sino el absoluto, y señala que no comprendió muy bien si eran los últimos 3 meses lo que estaban indicando, y propone que si les brinde el comunicado para tenerlo y que les de alguna idea, pero reitera la importancia de separar un punto en la próxima agenda, no solo para conocer un poco más estos problemas que acaba de citar el Director, si no ver alguna información adicional que la Policía de Tránsito pueda enviarles y no es necesario aclarar que ellos la expongan, con que el Director la exponga para tener la información en este momento ya que le parece son situaciones bastante diferentes a las que se hubiera de volver un poco a tener flujos muy parecidos, ya que la restricción, todavía estaba vigente en enero y en parte de febrero, de ahí la propuesta respecto a que les envíe el comunicado y se presente en una próxima sesión, si les parece a los compañeros.

El Ing. Edwin Herrera Arias Director Ejecutivo, responde que sí que con gusto.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas, señala que está de acuerdo con la propuesta.

Los miembros están de acuerdo y proceden con la votación.

Se resuelve:

**Acuerdo:**

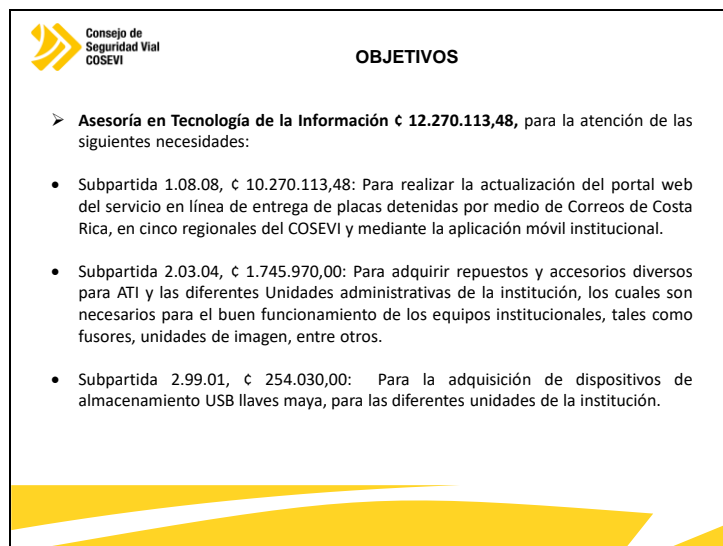
- 5.1 Se instruye al Director Ejecutivo, presentar en una próxima sesión la información disponible al tema identificado como el "Primer trimestre del 2022 es el más mortal en carretera desde el 2001", para la valoración de los señores miembros de Junta Directiva.

**Se declara acuerdo firme.**

**ARTÍCULO SEXTO**

**Modificación Presupuestaria 04-202.**

A continuación, se recibe el Lic. Sergio Valerio Rojas, quien procede a desarrollar la presentación referente a la Modificación Presupuestaria 04-202, mediante la presentación que se aporta:



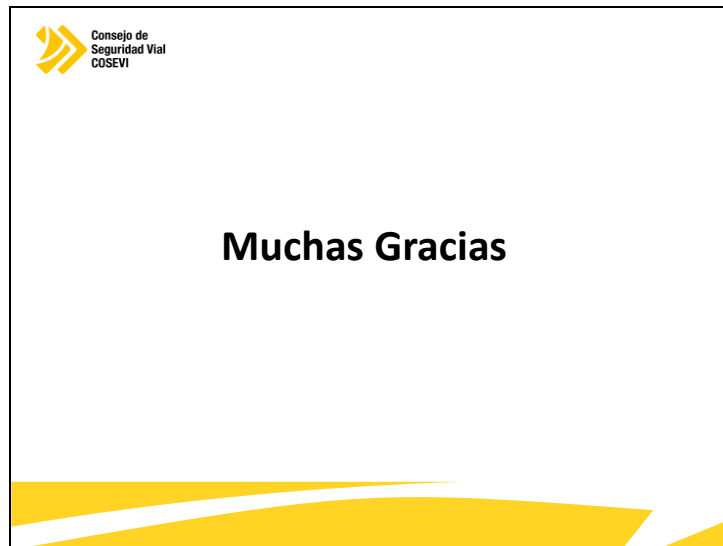
## OBJETIVOS

- **Departamento de Servicios Generales € 135.000.000,00:** Para realizar la contratación del Servicio de Estudios de Impacto Ambiental y Diseño de Capa Rodamiento para Depósito de Vehículos Administrado por el COSEVI en Sarapiquí, con la finalidad de habilitar a la brevedad el nuevo Depósito, debido a la crisis por falta de espacio para resguardar vehículos detenidos.

## CONCLUSION

Los movimientos detallados en la presente Modificación Presupuestaria fueron analizados y aprobados por parte de la Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional en la Sesión Ordinaria N° 06-2022.

Una vez que se cuente con la aprobación respectiva de parte de la Junta Directiva, se remitirá el detalle de esos movimientos presupuestarios al Departamento de Formulación y Evaluación Presupuestaria del MOPT, en atención a lo requerido en oficios DVA-DF-FEP-2021-399 del 7 de diciembre del 2021 y DVA-DF-FEP-2022-77 del 8 de marzo del 2022, a efectos de que sean incorporados dentro del Decreto Ejecutivo H-005, el cual podría ser publicado en el diario oficial La Gaceta el 17 de junio del 2022, de acuerdo con las estimaciones indicadas en los oficios citados.



El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta al expositor ¿eso aún entra en esta Administración, cuando se envíe?

El Lic. Sergio Valerio Rojas, responde que la fecha de envío está establecida a más tardar al 20 de abril, esa es la fecha establecida por el MORT y ellos se encargan de gestionar el Decreto con Hacienda, indica que don Carlos tiene razón es un documento que posiblemente le van a dejar listo a la Administración que entre, pero indica que así están establecidas las fechas por el MOPT y por el Ministerio de Hacienda.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que el comentario es más porque si eso es de las primeras cosas que van a conocer los diputados, de ahí la razón que tiene enviar el documento.

El Lic. Sergio Valerio Rojas, responde que esta no va a la Asamblea Legislativa, es Decreto Ejecutivo indica que sale por Decreto, pero no la conoce la Asamblea.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que de igual manera cuando está hablando de las nuevas autoridades, se refiere en general porque van a cambiar, pero le parece que está bien indica.

Los señores miembros determinan votar.

Se resuelve:

**Acuerdo:**

- 6.1 Se aprueba la Modificación Presupuestaria N° 04-2022, por un monto total de ¢ 147.270.113,00 remitida mediante oficio DF-2022-0186 de la Dirección Financiera y se instruye a la Administración a realizar las acciones que correspondan para su trámite ante las dependencias correspondientes.

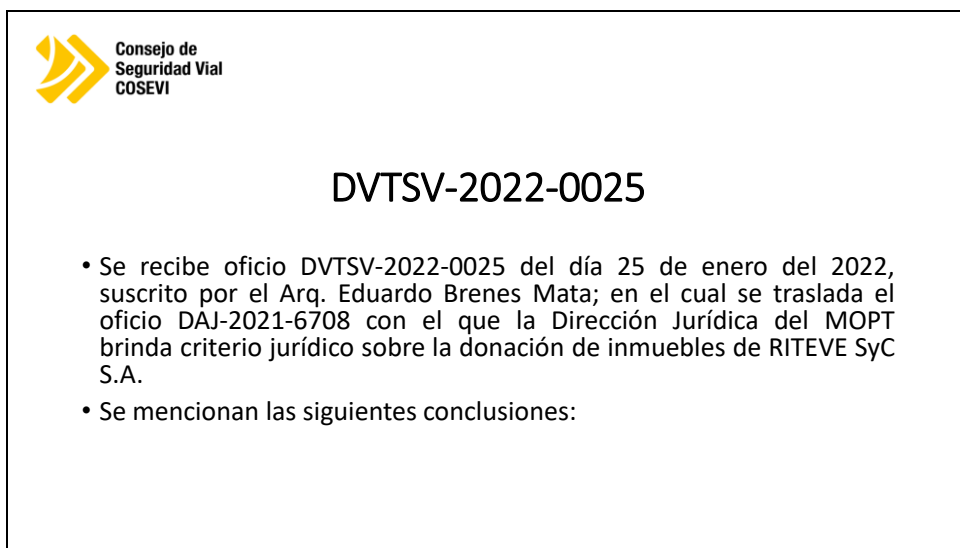
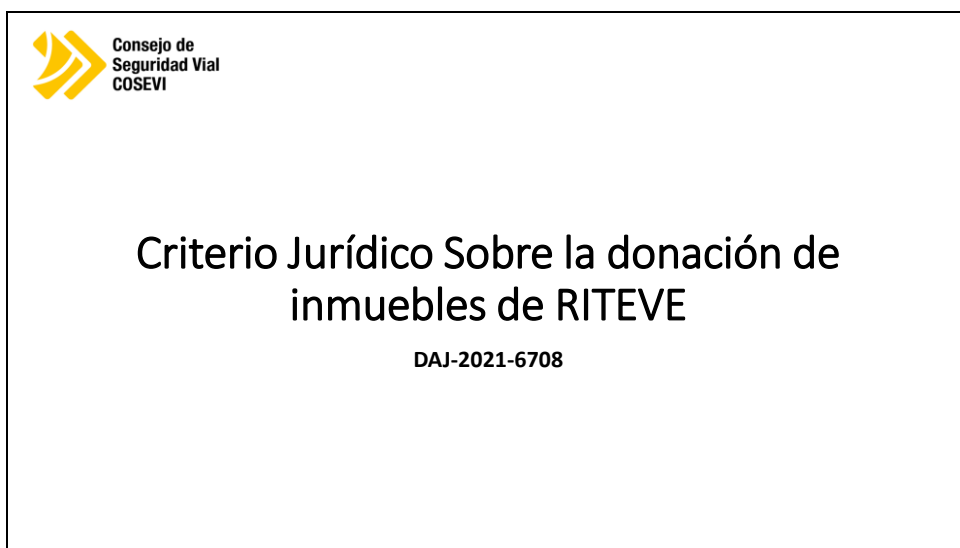
**Se declara acuerdo firme.**

Al ser las 16 horas con 27 minutos se retira de la sesión el Lic. Sergio Valerio Rojas.

## ARTÍCULO SÉTIMO

### Oficio DE-2022-0912 Acuerdo Junta Directiva JD-2022-0066 Seguridad en las Instalaciones de RITEVE.

A continuación, el Director Ejecutivo se refiere al tema indicando a los miembros, que las estaciones de Revisión Técnica Vehicular, están en proceso y de hecho señala forman parte del 208 que se tiene que presentar a la Contraloría General de la República, sin embargo indica que la Asesoría Jurídica del MOPT había emitido un criterio hace algunas semanas, y señala que lo que hicieron fue tomar ese oficio y hacer la valoración de cuánto podría costar en caso de que la Revisión Técnica Vehicular no siguiera operando, porque explica implicaría un costo para COSEVI si eso se diera y si los terrenos estuvieran a nombre del Consejo de Seguridad Vial, comenta el criterio jurídico que emitió la Asesoría Legal del Ministerio, mediante la presentación que se aporta:





## CONCLUSIONES DAJ-2022-6708

1. De conformidad con el Artículo 33 del Código Civil, párrafo segundo, El estado es de pleno derecho persona jurídica, y a falta de disposiciones específicas que regulen la donación al Estado, ese contrato se rige por el Código Civil, lo cual faculta al Estado, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y este por disposición de la Ley de Tránsito cuenta con facultad de solicitar la inscripción de los bienes muebles e inmuebles a recibir por donación, de parte de la empresa RITEVE CYS Sociedad Anónima, en cumplimiento del contrato firmado en fecha 29 de mayo del año 2001, con el adendum N°1, firmado en fecha 26 de abril del año 2004, y prorrogado mediante la resolución de las 9:00 horas del 15 de junio del 2012.
2. En cuanto a la donación, se deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Código Civil.
3. En cuanto a nombre de quien se deberán inscribir los inmuebles, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuenta con la facultad de inscribirlos a nombre del Estado en la administración del mismo Ministerio, sin embargo, de conformidad con los artículos 25 y 28 de la Ley de Tránsito antes citada, se recomienda solicitar la inscripción de los inmuebles a recibir en donación a nombre del Estado bajo la administración del Consejo de Seguridad Vial, quien deberá suscribir un acuerdo Junta Directiva, de aceptación de los bienes, asignándole con ello recursos para su mantenimiento y control.

## CONCLUSIONES DAJ-2022-6708

4. De conformidad con el Reglamento de Activos Fijos para el Consejo de Seguridad Vial, esta dependencia cuenta con una Unidad de Subprocesos de Adquisición la cual es apoyada por la Asesoría Legal, siendo esta quien deberá llevar acabó el proceso de donación de los inmuebles, pudiendo contar con la colaboración del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, de ser necesario.
5. Una vez adquiridos los inmuebles, se deberá cumplir con la disposición señalada en el artículo 11, del Decreto Ejecutivo N°40797 del 28 de noviembre del 2017, debiéndose solicitar al UABI de dicho Consejo la asignación del patrimonio a los bienes adquiridos, con los requisitos señalados en el artículo supra citado.



Consejo de  
Seguridad Vial  
COSEVI

### Costos Asociados para la custodia de las 17 estaciones de Revisión Técnica Vehicular (DL-2022-0433 e informe del DSG)

Proyección Costo de Servicio de Electricidad, Agua y Seguridad en Depósito de Naranjo Proyectado a Estaciones de Revisión Técnica Vehicular			
Costo Agua Mensual	Costo Electricidad Mensual	Costo Seguridad Mensual	
€35 000,00	€150 000,00	€2 600 000,00	
Costo Depósito Naranjo		Costo Cotización SEVIN para Estaciones RITEVE	
Proyección de costos anuales a 13 estaciones de RITEVE (las 4 móviles no se incluyen en costos)			
Costo Agua Anual	Costo Electricidad Anual	Costo Seguridad Anual	Costo Total Anual para las 13 Estaciones
€5 460 000,00	€23 400 000,00	€405 600 000,00	€434 460 000,00
1,26%	5,39%	93,36%	

Es importante mencionar que eventualmente pueden presentarse costos no cuantificables en esta proyección, que se refieren al costo en el mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos de RITEVE, es un costo que normalmente es mayor a mayor tiempo de no uso de los equipos

De acuerdo con la proyección realizada los costos anuales aproximados para la Custodia de las Diecisiete (17) estaciones de Revisión Técnica Vehicular son de **€434.460.000,00**, distribuido este costo de la siguiente forma, **1,26% costo de servicio de agua**, **5,39% costo de servicio de electricidad** y **93,36% costo de Servicio de Vigilancia**. Es importante mencionar que en la presente proyección no se toman en cuenta eventuales costos de mantenimiento de equipo, edificios o zonas verdes.



Consejo de  
Seguridad Vial  
COSEVI

# GRACIAS

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas señala al Director Ejecutivo que no le dan los costos, señala que son ¢35.000 de agua, más ¢135.000 de electricidad, más ¢2.600.000,00 de seguridad, no le da ni 3 millones de colones multiplicado por 12, no le da ni 100 millones.

El Director Ejecutivo responde que esos rubros iniciales es por estación y son 13, es decir ese monto es por 12 y por 13 estaciones.

El Sr. Juan Luis Chaves Vargas agradece la explicación.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que desde el punto de vista legal es procedente o pareciera procedente, que sea el MOPT o el COSEVI, en ambos casos desde el punto de vista legal eso es posible, señala que, si se hace eso a un lado y desde la situación a la que se enfrentan en este momento y sus posibles desdoblamientos, ¿qué es lo mejor?, ¿a dónde van a pasar esos bienes?, ¿a dónde van a ser administrados?, en función de lo que eventualmente pueda suceder, señala que está de acuerdo en que el artículo 25 está impugnado, pero de alguna manera el Consejo se ha venido encargando del tema, y además indica el artículo 25, lo que tiene que ver es más por la forma de delegación que por otra cosa, por lo que al final, puede ser que se dé a través de permisos, o que se dé la tesis correcta de que tiene que ser a través de un concurso público, etc. Indica que una cosa es lo que diga la Dirección Jurídica del Ministerio y otra cosa es la situación real que tienen, señala que desconoce en el Ministerio quien se encargaría de esos bienes, en caso pasaran al Ministerio, indica que se tiene un poco más claro quien se encargaría de esos bienes si pasan al Consejo, señala que de todos modos el Consejo va a tener que lidiar con desdoblamientos del contrato, se cuál sea, por lo que en principio pensaría que es lógico que vengan al Consejo, pero eso implica un gasto grande y por otro lado una necesidad Administrativa, por lo que más bien señala se debe preguntar a la Administración, el criterio propiamente de si esos bienes son trasladados al Consejo, ya que lo que se muestra es una recomendación que indica que si se le trasladan a COSEVI va a demandar bastante dinero.

El Director Ejecutivo responde que eso si no hay continuidad del servicio.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que hay decisiones que hay que tomar que no se han tomado, ya que indica ¿cómo van a ser esos bienes trasladados eventualmente a un tercero?, o cuando se decida y pase toda esta parte de la transición, etc.

El Director Ejecutivo responde que esos bienes a nadie tienen que traspasárselos, explica que si se mantiene el 208 los bienes pasaría a nombre del COSEVI o del Estado con administración del COSEVI.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que en cualquier caso pasan.

El Director Ejecutivo responde que sí, los gastos de mantenimiento, seguridad, y todo lo demás, los absorbería la empresa Riteve por ahora, indica que cuando se de la contratación cualquiera que sea, las autorizaciones o la licitación, los bienes seguirán siendo del Estado por administración del COSEVI, lo que se tienen que generar son formalidades legales para el uso del terreno como parte de la contratación, de hecho indica en el cartel, ese elemento se menciona pero indica que aún lo tienen en rojo porque precisamente la pertenencia de esas propiedades debe estar a cargo ya sea del Ministerio o del CSEVI, y comenta que no hay que perder de vista que también están los activos que se refieren a todos los equipos que están ahí.

El Ing. Carlos Contreras Montoya señala que todos los aparatos de medición, etc.

El Director Ejecutivo responde que sí.

El Asesor Legal señala que las partes que han estado trabajando en el tema, ya tuvieron una reunión con la Notaría del Estado y ellos sí establecieron que no habían ningún inconveniente en utilizar esa figura de que registralmente son propiedad del Estado pero en Administración del Consejo de Seguridad Vial, pero indica que no hay que olvidar que el oficio de la Dirección Jurídica del Ministerio se lo dirigieron a don Rodolfo, y don Rodolfo es quien tiene que decir, que está de acuerdo con esa propuesta y que pasen a nombre del Estado pero en Administración del Consejo de Seguridad Vial, pero indica que ese oficio no ha llegado y tampoco se ha iniciado la gestión con la Notaría del Estado. Señala que cuando estaban en el proceso de preparar lo del 208, se tuvo una disidencia de la Dirección Jurídica del MOPT respecto a este tratamiento del tema, pero indica que lo que está claro es que al margen de como se iba a redactar o del 208 no se podía parar este tema del traspaso de los bienes, y es un tema que tiene que hacer el Ministerio porque los bienes van a salir a nombre del Estado, por lo que le parece deben aprovechar como Junta Directiva para que se inste a que esto se retome y se haga, ya que el contrato vence en julio y en la Procuraduría están esperando que les lleguen los documentos para empezar a analizar y a trabajar y eso señala quedó abandonado con lo que dijo la Dirección Jurídica del MOPT que volvió a indicar que ellos no tienen nada que ver en el asunto.

El Director Ejecutivo indica que como mencionó, hace falta la decisión del Ministro, sin embargo, señala trajo el tema para que la Junta Directiva lo conocieran ya que es muy importante que la Junta Directiva establezca una posición, por ejemplo si la Junta Directiva estableciera que efectivamente se pongan por administración del COSEVI, se le puede informar al Señor Ministro, que COSEVI está anuente a tener la administración, siempre y cuando que efectivamente se genere la continuidad del servicio, caso contrario no podrían, porque habría una imposibilidad material presupuestaria de afrontar esos 500 millones de colones, que sería una salvedad que debería hacer la Junta Directiva, para protegerse en caso de que no se diera esta situación, que esperan todos que sí se dé, y la otra posición sería informar al Señor Ministro, que COSEVI ha valorado y prefiere que la administración se mantenga bajo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, esas son las dos decisiones y recomienda realizar la salvedad asociada a los 500 millones de colones en caso de que no se genere la autorización del 208.

Los señores miembros determinan votar.

Se resuelve:

**Acuerdo:**

- 7.1 Se tiene por conocida y analizada la presentación del Director Ejecutivo, referente a la Seguridad en las Instalaciones de RITEVE, donde se consideran las implicaciones presupuestarias que implicaría para la Institución la administración de los activos donados por la prestataria de la inspección técnica vehicular en el evento que deba asumirse la misma.
- 7.2 Instar al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que se sirva urgentemente instruir a las dependencias ministeriales que correspondan, se retomen las acciones para el proceso de traslado de los activos donados por la prestataria de la revisión técnica vehicular por medio de la Notaría del Estado y según determine a nombre de quién deben registrarse los bienes involucrados.

**Se declara acuerdo firme.**

**ARTICULO OCTAVO**

**Respuesta por parte del señor Marco Vinicio Solano Zúñiga a resolución del Ministro de Obras Públicas y Transportes.**

A continuación, el Director Ejecutivo se refiere al tema indicando a los miembros, que es un tema meramente de conocimiento mediante el oficio que se aporta remitido por el señor Marco Vinicio Solano Zúñiga al Señor Ministro.

*Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga*

---

San José, 31 de Marzo, 2022.

Ingeniero  
Rodolfo Méndez Mata  
Ministro de Obras Públicas y Transportes.

SE INTERPONE  
RECURSO DE REVISIÓN POR EL FONDO,  
RESOLUCIÓN N° 2022-000249  
ANTE EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

El suscrito, LIC. MARCO VINICIO SOLANO ZUÑIGA, cédula de identidad N°1-0582-0779, en mi condición de participante excluido del Concurso Público 02-2021 - Auditor Interno Consejo de Seguridad Vial, interpongo este Recurso de Revisión de la Resolución N° 2022-000249, firmada por usted Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, el pasado viernes 25 de marzo del 2022, y que me fue comunicada mediante correo electrónico, este lunes 28 de marzo de los corrientes, donde resuelve lo siguiente:

- 1) Declarar sin lugar, conforme a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Marco Vinicio Solano Zúñiga, con cédula de identidad número 1-0582-0779, de calidades consignadas, en contra de la resolución No. JD-2021-0552.
- 2) Declarar sin lugar el incidente de nulidad absoluta interpuesto por el señor Solano Zúñiga contra el concurso público de auditor N°02-2021.
- 3) Comunicar la presente resolución al señor Marco Vinicio Solano Zúñiga, al correo electrónico [msolano@csv.go.cr](mailto:msolano@csv.go.cr)
- 4) Comunicar la presente resolución a la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial.

Primero. Incorrecta motivación de la resolución, ya que al igual que lo hizo el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), en todas las Resoluciones que han efectuado a largo del Concurso, han resuelto sobre aspectos de forma y no por el fondo, al igual que la resolución que usted firma.

En los distintos recursos planteados he denunciado algunos aspectos que han venido subsanándose parcialmente (de Forma) después de presentadas las distintas apelaciones, sin embargo, las irregularidades y las presuntas violaciones al Principio de Legalidad, no han sido atendidas por el fondo, y algunos de los presuntos hechos irregulares denunciados en todo este

proceso, no son contestados o son minimizados, ignorando las violaciones cometidas, y en las resoluciones emanadas por el Cosevi, simplemente burlan, y evaden contestar los aspectos de Fondo Reclamados, por lo tanto, sumado a las acciones irregulares denunciadas, que por sí solas han teñido el concurso con presuntos Vicios de Nulidad, las resoluciones las han ampliado.

Seguidamente voy a citar algunos de los aspectos denunciados que no han sido resueltos, ni atendidos por el fondo.

- 1- Uno de los funcionarios del Cosevi (el principal), que aplicó y revisó las Pruebas Psicométricas, es Psicólogo Clínico, y por ley no está facultado para aplicar, ni calificar las pruebas realizadas, además participó en el proceso de evaluación otra funcionaria del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, la cual tiene una especialidad en Administración de Empresas, ajena en competencia a las pruebas realizadas.
- 2- En las Prueba Técnica de Auditoría, oral, se presentaron varios vicios de nulidad:
  - a- Uno de los Evaluadores de la Prueba (al parecer funcionario del Consejo de Concesiones del Área de Recursos Humanos) que no tiene experiencia certificada en el tema y que no es graduado ni en Contaduría Pública, ni es Auditor, participó, calificó y aplicó la prueba de auditoría oral, cuando su especialidad es de Recursos Humanos, y no tiene la experticia para evaluar una prueba técnica de este nivel y especialidad. Este tema tampoco se atendió, ni se resolvió por el fondo.
  - b- Adicionalmente el Evaluador Principal de la Prueba aunque es Contador Público, carece de la experticia suficiente y competente para estas pruebas, ya que a la fecha de las pruebas tenía cerca de un año y medio de ser Auditor Interno, cuando apenas es un principiante en este campo y no un profesional de vasta experiencia como lo requiere una prueba de esta naturaleza. Este tema tampoco se atendió, ni se resolvió por el fondo.
  - c- La prueba verbal no se documentó, ni se respaldó adecuadamente, para justificar o verificar y validar las calificaciones puestas por los dos evaluadores cuestionados, ya que al no haber una grabación o un documento formal de evaluación, no se puede reclamar, ni verificar si las calificaciones puestas están bien sustentadas y por ende

están a derecho, lo que evidentemente deja al concursante indefenso por una prueba viciada, la cual no puede apelar ya que materialmente es imposible. Por lo anterior, no existe posibilidad real de un reclamo a esa prueba, porque no existe la posibilidad real de apelarla, ante la carencia de documentación y respaldo suficiente y competente. Al ser sustentada con criterios sin ningún apoyo legal. Este tema tampoco se atendió, ni se resolvió por el fondo.

- d- Uno de los funcionarios del Cosevi del Departamento de Gestión y Desarrollo (el principal), que aplicó y revisó las Pruebas Psicométricas, es Psicólogo Clínico, y por ley no está facultado para aplicar, ni calificar, ni participar en las pruebas realizadas, adicionalmente participó en el proceso de evaluación otra funcionaria de ese departamento que no es Psicóloga, los cuales eran los garantes de las pruebas, sin embargo. Este tema tampoco se atendió, ni se resolvió por el fondo.
- e- He solicitado que las pruebas tanto Psicométricas como Técnicas sean revisadas por un alguna persona o entidad independiente, que pueda constatar los resultados consignados o reportados, que considero no se ajustan a la realidad y podrían tener importantes errores en su calificación, perjudicándome directamente, sin embargo, la administración ha hecho caso omiso a esta petición, ignorando al no contestar la misma, y las resoluciones que ha emitido la Administración del Cosevi, y la suya Señor Ministro ignoran tal situación, la cual me sigue dejando en indefensión por la falta de Transparencia, al no resolver por el fondo.

- 3- El Principio de Legalidad fue violentado en el concurso, al carecer totalmente de fundamentación y motivación, el oficio DGH-2021-4094 del 23 de setiembre del 2021, lo cual me dejó en indefensión y en el ámbito de la legalidad este es un aspecto de fondo, que a todas luces anula el concurso, lo cual detalle en los distintos recursos presentados, sin embargo, la administración hizo caso omiso de los mismos, no tomó acciones para sentar responsabilidades y resolver a Derecho con la anulación del concurso por el Fondo, empero, en su lugar encubrió los vicios, tapo los horrores enviando extemporáneamente

*Lic. Marco Vinicio Solano Zúñiga*

---

la información que consideró que subsanaba los aspectos denunciados, asumiendo que era suficiente y competente para no tomar las acciones que el marco legal establece.

- 4- La Junta Directiva del Cosevi, aprobó el manual con el cual se sustentó los requisitos para el puesto del Auditor Interno, pero la administración los omitió en el Cartel del Concurso Público N°02-2021 - Auditor Interno Consejo de Seguridad Vial, y no modificó el acuerdo original que incluye esos requisitos, lo cual anula el concurso y es un aspect de Fondo que no ha sido resuelto.

#### PRETENSIONES

Por los motivos antes señalados, solicito que se revoque la resolución impugnada, con este RECURSO DE REVISIÓN POR EL FONDO, ya que los motivos antes dichos no generan justificante legal para no atender lo señalado.

#### NOTIFICACIONES

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico: msolano@csv.go.cr.

MARCO VINICIO  
DE JESUS SOLANO  
ZUÑIGA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
MARCO VINICIO DE JESUS  
SOLANO ZUÑIGA (FIRMA)  
Fecha: 2022.03.31 23:50:23  
-06'00'



El Asesor Legal explica, que don Marco a lo largo de este proceso en las etapas finales, manifestó una serie de inconformidades, relacionadas a que no se había hecho bien el proceso respecto a él, recuerda a los miembros, que él estimaba que la prueba psicológica había sido el motivo por el cuál no había alcanzado la puntuación, él decía que los profesionales que habían hecho la prueba psicológica no todos estaban calificados, que no se lo informó de la nota que habían sacado los otros participantes, que don Edwin había resuelto mal alguna de las actuaciones de Recursos Humanos, etc. Seguidamente indica que el Señor Ministro en la resolución revisó cada uno de esos aspectos y estimó que no ha habido ninguna actuación incorrecta y que el procedimiento está rectilíneo y respetando todos los lineamientos de la Contraloría como cada una de las situaciones que se venían dando, señala que el Señor Ministro declaró sin lugar el recurso interpuesto en contra del acuerdo de la Junta Directiva que había confirmado todo lo señalado en ese momento, pero ahora explica que con esta situación don Marco está presentando un recurso de revisión, ya no en contra de lo que se estaba sometiendo a análisis que había actuado el COSEVI, sino en contra de lo que resolvió el Ministro, indica que él está diciendo que el Ministro se equivocó y que no analizó bien, y que no resolvió bien cada uno de los puntos y por eso está pidiendo que se revoque la resolución que él dictó, comenta que el documento no está muy bien redactado o fundamentado, pero el problema es que obliga a don Rodolfo a volver a resolver el asunto, y a destinar a alguien a que lo retome.

Señala que el tema es que las interpretaciones de los abogados, ya que algunos sostienen que don Marco presentara este recurso implica que todo el procedimiento del concurso del cuál se está en la última etapa de enviarlo a la Contraloría para ellos determinen si todo está bien, no se encuentra en firme todavía, porque hay un artículo de los lineamientos que dice que cuando cualquier tema que se resuelva no esté en firme, todavía no se puede remitir los lineamientos, otros interpretarían, que lo que ya resolución don Rodolfo se ocupó de cuáles eran los puntos que se estaban discutiendo y ahora don Marco lo que está peleando es con don Rodolfo y no contra la Junta Directiva y que todo el procedimiento puede seguir, explica que en estos temas cualquiera de las dos decisiones tiene su riesgo y señala que la Contraloría puede decir que este trámite que hizo don Marco implica que todo el concurso no esté en firme todavía y que ellos no pueden pronunciarse y lo devuelven, o don Marco incluso puede hacer alguna gestión directamente a la Contraloría, indicando que les están mandando todo lo correspondiente al concurso, pero el asunto no está en firme, o bien la Contraloría puede compartir la posición que está externando respecto a que ya el Ministro se pronunció sobre todo lo que hizo la Junta Directiva, y está correcto y don Marco lo que está haciendo es ir en contra de lo que él resolvió.

Explica que ese es el tema y la incertidumbre que se sigue sin el nombramiento del Auditor porque no se mandan los documentos a la Contraloría, señala que son dos caminos instar respetuosamente al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que se sirva resolver a la mayor brevedad posible, el recurso de revisión planteado por el señor Solano Zúñiga, para que ello no entorpezca el proceso de nombramiento del Auditor Interno del Cosevi y poder seguir con el asunto, o asumir el riesgo como Junta Directiva de la posición que ha externado respecto a que don Rodolfo ya se pronunció sobre el asunto y todo el concurso ya está en firme y que la Contraloría lo analice, señala que el riesgo mediano de esta posición es que la Contraloría en su valoración puede decir que no está en firme todavía, pero con eso no se pierde nada ya que se le envía el documento, pero si ellos estiman que sí está en firme se gana mucho en el proceso.

El Director Ejecutivo indica que la posición de la Administración es esa, ser transparentes con la Contraloría General de la República, a él o a Recursos Humanos para que presente la documentación correspondiente ante la Contraloría General de la República, con el fin de que se sirva aprobar dicha institución el proceso relativo al nombramiento del Auditor Interno, advirtiendo de la mediación del recurso de revisión interpuesto, que se estima no paraliza el trámite.

El Director Ejecutivo indica que será con la mayor transparencia, haciendo la salvedad de que el recurso de revocatoria y de apelación ya fueron atendidos y que se encuentra un recurso de revisión pendiente, pero que para la Administración ya se tiene la vía administrativa agotada y que por ende se remite para análisis de la Contraloría.

El Ing. Carlos Contreras Montoya consulta al Asesor Legal ¿el recurso que don Marco interpuso es un recurso válido?, señala que el caso ya fue resuelto y vio que él puso que se revise por el fondo, comenta que no existen recusaciones ad perpetúan, entonces señala que el Señor Ministro lo revisó y dio una posición y él está pidiendo al mismo Ministro que revise su posición, e indica que desde el punto de vista del procedimiento legal, si eso es válido, totalmente válido, esperable, etc, última instancia el Ministro y desconoce si le va a ir a reclamar al Presidente de la República, y consulta ¿si ese recurso desde el punto de vista legal no tiene porqué impedir que continúen?, ¿o si tiene?.

El Asesor Legal explica, que en materia de recursos están los recursos ordinarios y los recursos extraordinarios, la revocatoria y la apelación, son los recursos ordinarios, el recurso de revisión es un recurso extraordinario, porque está sujeto a una serie de causales específicas y en su opinión lo que está alegando don Marco no califica en ninguna de esas, que es por ejemplo que el Ministro conscientemente resolvió a través de pruebas falsas o que introdujo elementos que nunca se vieron, es decir situaciones totalmente salidas de contexto que no es el caso, entonces explica que el Ministro hace un análisis de cada uno de esos aspectos y de primera entrada rechaza el recurso porque no califica en ninguno de esos aspectos y ni siquiera lo entra a analizar, pero indica que ese es un tema que tiene que hacer el Ministro ya que no nos corresponde, pero igualmente reitera es una línea muy delgada entre una cosa y la otra de decir que en última instancia, don Marco lo que está cuestionando es la resolución del Ministro, pero el Ministro ya se pronunció sobre los puntos que estaba atacando él respecto a la actuación del Consejo de Seguridad Vial, y desde ese punto de vista ya están valoradas las actuaciones del Consejo, pero reitera que igual alguien puede decir que no, que una cosa lleva a la otra y si el Ministro dice que el se equivocó y hecha todo para atrás, entonces hecha para atrás el concurso, también se puede llevar a esa interpretación y señala que lo que don Edwin está diciendo es que se parta de esa última interpretación de lo que don Rodolfo dictó y revisó todas las actuaciones del COSEVI, y se remita la documentación correspondiente ante la Contraloría y se le haga ver que está de la mediación del recurso de revisión interpuesto, que en criterio de la Administración no impide el asunto y que ellos lo tengan en cuenta y sean los que tengan la última palabra, respecto a que no se pronuncian porque está eso de por medio o que concuerdan con la posición de la Administración de que eso no detiene el asunto y entran a analizar todo el procedimiento del concurso.

La Licda. Gabriela Valverde Murillo, señala que le queda claro y considera que se debe enviar así para ganar tiempo y consulta a don Carlos Rivas ¿cuántas veces más puede hacer algo como esto el anterior auditor?, es decir ¿puede seguir reclamando?, ¿puede volver a mandar algún otro recurso que exista para perpetuar este asunto?

El Asesor Legal responde que la compañera que estuvo como Auditora, mencionó que don Marco va a llevar el asunto hasta las últimas consecuencias, eso implica que puede plantear un juicio contencioso administrativo si él quiere gastar dinero y abogados en eso y si se le ocurre presenta una medida cautelar pidiendo que paralicen todo el concurso a un juez y se encuentre un juez que le ponga atención a lo que él dice y dicta la medida cautelar de que se paralice todo el proceso hasta que no se resuelva el asunto, señala que aunque lo diga un abogado este país en los últimos años se ha excedido en la dotación de derechos para las personas, al punto de que se ha llegado a un nivel de abuso, pero ese es el sistema que se tiene, y explica que don Marco puede hacer uso de esa situación de otras acciones de tipo legal fuera de lo que es el concurso. Incluso indica para hablarlo transparentemente ya que han llegado documentos oficiales, esto lo está estudiando la Procuraduría General de la República y no se sabe si es que lo están investigando a él o las actuaciones de la Administración, así que también está a nivel de la Procuraduría, es decir esto se puso oscuro por varios lados.

Los miembros proceden con la votación:

Se resuelve:

**Acuerdo:**

- 8.1 Se tiene por conocida la acción recursiva del señor Marco Vinicio Solano Zúñiga, respecto de la resolución del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, que denegó sus inconformidades.
- 8.2 Se inste respetuosamente al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que se sirva resolver a la mayor brevedad posible, el recurso de revisión planteado por el señor Solano Zúñiga, para que ello no entorpezca el proceso de nombramiento del Auditor Interno del Cosevi.
- 8.3 Se instruye a la Administración para que presente la documentación correspondiente ante la Contraloría General de la República, con el fin de que se sirva aprobar dicha institución el proceso relativo al nombramiento del Auditor Interno, advirtiendo de la mediación del recurso de revisión interpuesto, que se estima no paraliza el trámite.

**Se declara acuerdo firme.**

## **ARTICULO NOVENO**

### **Asuntos de Director Ejecutivo.**

#### **Decreto 41062-MOPT Reglamento Tiempo Extraordinario 2018 y AI-2022-0054.**

El Director Ejecutivo procede a explicar el Reglamento Tiempo Extraordinario 2018, a continuación se aporta el Reglamento:

**DECRETO EJECUTIVO N° 41062-MOPT**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica y conforme las disposiciones de la Ley N° 3155 “Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, del 5 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 “Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” del 5 de julio de 1971; los artículos 4, 21, 23 y 25 inciso 1), 27, 28 y 103 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N° 6324 “Ley de Administración Vial” del 24 de mayo de 1979 y sus reformas y los artículos 139 y 140 de la Ley N° 2 “Código de Trabajo” del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el artículo 58 de la Constitución Política de Costa Rica, establece los límites a la jornada ordinaria de trabajo disponiendo que todo trabajador que labore horas extraordinarias, tiene derecho a que éstas sean compensadas, con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados; salvo los casos de excepción muy calificados que determine la Ley.

**II.-** Que el Código de Trabajo en sus artículos 139, 140, 141, 143 y 144 contienen las regulaciones atinentes a la figura de la jornada extraordinaria,

1

estableciendo los parámetros que rigen su aplicación, límites, forma de compensación, circunstancias en que opera, entre otros aspectos.

**III.-** Que el Decreto Ejecutivo N° 33308-H, del 01 de agosto de 2006, derogó el Decreto Ejecutivo N° 14638-H, que creó la Comisión de Recursos Humanos, a la cual le correspondía, entre otras funciones, la de velar por el uso racional de los recursos de las instituciones, en lo que se refiere al pago de jornada extraordinaria a los servidores de las entidades públicas. De tal manera, que ante la eliminación de dicha Comisión, se hace necesario que la misma Administración designe los órganos competentes para definir las necesidades y autorización de la jornada extraordinaria y los mecanismos de control correspondientes.

**IV.-** Que es responsabilidad de la Administración, vigilar que las jornadas extraordinarias y su retribución se apliquen conforme las disposiciones de orden legal que rigen la materia, debiendo verificar, entre otros aspectos, que éstas tengan un carácter totalmente excepcional, pues no está permitido que se consoliden situaciones de jornadas extraordinarias permanentes, dado que ello desnaturaliza la figura del tiempo extraordinario y su correspondiente retribución.

**V.-** Que en concordancia con lo anterior, el artículo 31 de la Ley N° 6955 “Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público” del 24 de febrero de 1984, establece lo siguiente:

“Artículo 31.- Cuando en los poderes del Estado, en las instituciones descentralizadas y en las empresas públicas se haya consolidado situaciones laborales, en que un solo individuo trabaja en forma permanente la jornada ordinaria y una jornada extraordinaria, su superior jerárquico inmediato,

deberá tomar inmediatamente las medidas correspondientes para que cese tal situación, so pena de ser responsable directo ante el Estado del monto de las jornadas extraordinarias que así se pagaren. De inmediato, también, se tomarán medidas por parte del Poder, institución o empresa, para que las funciones que originaron la jornada extraordinaria permanente se asignen a un empleado o funcionario específicamente nombrado para desempeñarlas, cuando tales funciones fueren de carácter indispensable”.

**VI.-** Que el Dictamen Jurídico N° C-272-2009, de la Procuraduría General de la República cita lo siguiente: “el tiempo extraordinario debe remunerarse económicamente, ya que no existe norma alguna que autorice el reconocimiento de las horas extras compensándolas con el tiempo libre”.

**VII.-** Que en el Decreto Ejecutivo N° 34047-H del 27 de setiembre del año 2007, se encomienda a las Unidades de Recursos Humanos, el registro, control y aprobación del pago de las horas extraordinarias, trabajadas en programas y subprogramas presupuestarios diferentes o por convenios interinstitucionales. Toda decisión al respecto, debe ajustarse al ordenamiento jurídico vigente, la jurisprudencia y los principios doctrinarios que rigen la materia y facilitar la comprobación de la razonabilidad del gasto público, con el propósito de lograr un sano aprovechamiento de este recurso.

**VIII.-** Que en el presupuesto del Consejo de Seguridad Vial se destinan recursos para el pago de la jornada extraordinaria, que laboren sus servidores.

**IX.-** Que para la consecución de sus fines y objetivos, el Consejo de Seguridad Vial, debe establecer normas claras y precisas para su buen funcionamiento, debiendo regular el uso racional de los recursos y en caso concreto, determinar las necesidades para la aprobación del pago de jornadas

extraordinarias a sus servidores, observando las disposiciones que al efecto contiene el ordenamiento jurídico vigente, la jurisprudencia y los principios doctrinarios que rigen esta materia.

**X.-** Que las disposiciones contenidas en el presente decreto ejecutivo fueron conocidas y aprobadas por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, en el Artículo IV de la Sesión Ordinaria N° 2827-15 del 30 de noviembre del año 2015. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE  
HORAS**

**EXTRA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de acatamiento obligatorio para la autorización y el pago de las horas extras de los servidores del Consejo de Seguridad Vial, así como de aquellos que brinden sus servicios en virtud de acuerdos o convenios que determinen el préstamo de sus plazas a favor de esta institución, con excepción de los servidores del Consejo que ostenten la clase de Profesional del Servicio Civil Jefe Uno o superior.

**Artículo 2.- Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Consejo:** Consejo de Seguridad Vial

b) **Servidor:** Persona que presta servicios en el Consejo de Seguridad Vial y en las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, integrantes de la Administración Vial u otras instituciones, que prestan sus servicios en el Consejo mediante acuerdos o convenios entre las mismas como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público en la actividad respectiva.

c) **Jornada laboral ordinaria:** Tiempo durante el cual el servidor, está a disposición del patrono para prestar su trabajo, el cual no podrá ser mayor de ocho horas diurnas, siete horas mixtas o seis horas nocturnas, conforme la legislación laboral vigente.

d) **Hora Extra:** Pago que se realiza a determinado servidor por aquel tiempo extra que exceda del límite legal o convencional y que por lo tanto se ejecuta más allá de la jornada laboral ordinaria.

e) **Recursos Humanos:** Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.



f) **Tiempo de Trabajo Efectivo:** Aquel en el que el servidor permanezca a las órdenes del patrono, realizando labores propias de su cargo, conforme al artículo 137 del Código de Trabajo, dentro de una jornada ordinaria o extraordinaria.

g) **RAOS:** Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial.

h) **Trabajo Extraordinario:** Es aquel trabajo que se desarrolla fuera de la jornada laboral ordinaria que nace de una urgencia de ampliar el tiempo laborado y que es imprevisible.

## **CAPITULO II**

### **JORNADA EXTRAORDINARIA Y SU PAGO**

**Artículo 3.- Jornada laboral extraordinaria.** Será la jornada laboral ordinaria sumada excepcionalmente a la extraordinaria cuando proceda, la que no podrá exceder de las doce horas diarias, según lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Trabajo; por lo que el máximo permitido para el pago de horas extras será de 4 horas diarias. Lo anterior con excepción de los supuestos en que por siniestro ocurrido o riesgo inminente, peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, en cuyo caso podrá extenderse ese límite.

Se computa como tiempo extraordinario, el que se labore fuera de la jornada ordinaria, ya sea antes o después del horario de trabajo establecido, siempre que se respeten los límites que regula el presente Reglamento.

Solamente se autorizará el tiempo extraordinario a los servidores del Consejo que laboren una hora extra o más diaria.

**Artículo 4.- Reconocimiento de la jornada extraordinaria.**  
Únicamente será válida la jornada extraordinaria que se labore de conformidad con el presente Reglamento y el artículo 139 del Código de Trabajo.

No se reconocerá como jornada extraordinaria el tiempo utilizado por el servidor para subsanar los errores imputables a él, cometidos durante la jornada laboral ordinaria.

No estará obligado a trabajar jornada extraordinaria, el servidor que se encuentre incapacitado, disfrutando de vacaciones o con permiso con o sin goce de salario, y de laborarlo no percibirá pago alguno.

**Artículo 5.- Valor de reconocimiento de la hora extra a los servidores:**

a) Se reconocerá únicamente la jornada extraordinaria que sea generada por las labores que se realicen en los proyectos solicitados oportunamente por los Directores de las Direcciones Ejecutiva, Financiera, Proyectos, Logística, Asesoría en Tecnología de la Información, Legal, y a los Jefes de Departamento o Unidad del Consejo, previa remisión de la planeación y coordinación de los proyectos a Recursos Humanos.

b) El reconocimiento se efectuará de la siguiente manera:

1. Después de la jornada laboral ordinaria de ocho horas, establecida de lunes a viernes, se reconocerá un máximo de cuatro horas extra diarias, respetando los siguientes valores de reconocimiento: Las horas remuneradas con valor ordinario o sencillo, serán aquellas laboradas en días sábado,

domingo, feriado, asueto o de descanso, y que no sobrepasan la jornada ordinaria.

2. Las horas remuneradas con valor de tiempo y medio, serán las que se laboran después de la jornada ordinaria en días hábiles.

3. Las horas remuneradas con valor doble, serán las que sobrepasan la jornada ordinaria, pero que han sido laboradas en un día de descanso, feriado o asueto.

c) El salario con el cual se calculará la jornada extraordinaria, será aquel que tenía el servidor en el período en que laboró la jornada extraordinaria.

**Artículo 6.- Prohibición del pago de hora extra de forma permanente a los servidores.** La jornada extraordinaria se ejecuta exclusivamente en casos especiales para atender situaciones impostergables y ocasionales que se presenten, aun cuando se trate de funciones de la misma naturaleza de las que se realizan durante la jornada ordinaria, y puedan sobrevenir de forma continua conforme a una necesidad institucional debidamente justificada. Por lo tanto, el director o jefe de departamento o unidad deberá verificar que los servidores que requieran trabajar en jornada extraordinaria, lo hagan alternativamente de acuerdo a cada proyecto de trabajo y según las necesidades que se generan, con el fin de evitar que haya continuidad de tiempo extraordinario en el servidor, en virtud de que no se permitirán jornadas extraordinarias permanentes, dado que ello desnaturaliza la figura del tiempo extraordinario y su retribución.

**Artículo 7.- Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Son causas de fuerza mayor o caso fortuito, aquellas situaciones imprevisibles que afectan directamente el servicio público. El Director Ejecutivo del Consejo ante una de estas circunstancias, podrá autorizar el pago de horas extra sin mediar

solicitud de justificación de tiempo extraordinario. Sin embargo, una vez superada la eventualidad que generó la fuerza mayor o el caso fortuito, el director, o jefe de departamento o unidad que requirió de la jornada extraordinaria, deberá justificar a través de la solicitud de proyecto las causas que obligaron a evadir en un principio el uso apropiado del procedimiento para el pago de horas extra.

### **CAPITULO III**

#### **REGISTRO Y PAGO DE TIEMPO LABORADO**

**Artículo 8.- Registro de hora extra.** El jefe inmediato o el encargado de supervisar el proyecto que generó las horas extra, deberá llevar el control de dichas horas mediante los registros ordinarios de marcas de asistencia o por medios electrónicos y un libro de actas debidamente foliado y sellado por la Auditoría Interna del Consejo, que contenga una bitácora diaria que registre la hora de ingreso y la hora de salida de cada servidor, tomando las medidas pertinentes para asegurarse que efectivamente se laboró el tiempo reportado por el servidor y que su trabajo fue efectivo. Lo afirmado en la bitácora diaria tendrá carácter de declaración jurada.

En caso de que al servidor se le imposibilite registrar la marca de ingreso y salida del Consejo o hacer el registro correspondiente en una bitácora diaria, deberá presentar un informe por escrito, así como la respectiva prueba que

justifique la utilización real de las horas extra reportadas a su jefe inmediato, lo que deberá ser avalado por éste.

En caso de incumplimiento del procedimiento previamente establecido, se sancionará al servidor del Consejo, como falta grave de acuerdo con lo dispuesto en el RAOS o mediante el reglamento interno de la institución a la que pertenece el servidor, si labora en carácter préstamo o por convenio de otra naturaleza.

**Artículo 9.- Plazo para presentación de los reportes de pago de hora extra.** Para el reconocimiento de la jornada extraordinaria, el jefe inmediato deberá presentar ante Recursos Humanos, a más tardar en los siguientes cinco días hábiles después de que se laboró la jornada extraordinaria, un informe detallado de las horas laboradas, de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo VI Trámite y Reconocimiento para la aprobación de horas extra del

presente reglamento. El incumplimiento de este requisito será considerado como falta grave en la relación de servicio, conforme lo establece el RAOS o en el reglamento interno de la institución a la que pertenece el servidor, si labora en carácter préstamo o por convenio de otra naturaleza.

El pago de la jornada extraordinaria se realizará a más tardar treinta días naturales después de la entrega del reporte de pago de tiempo extraordinario, siempre que no medien errores de fondo o de forma en el formulario para el pago de hora extra.

En caso de que se presenten errores de fondo o forma en la confección del formulario para el pago de hora extra, Recursos Humanos devolverá dicho formulario al jefe inmediato del servidor que se le pretende reconocer jornada

extraordinaria, en un plazo no mayor de dos días hábiles después de su recibido. Una vez recibido dicho formulario por esa jefatura, procederá a corregir los errores y lo remitirá nuevamente a Recursos Humanos para el trámite respectivo en un plazo no mayor de dos días hábiles.

El jefe inmediato del servidor será el responsable en su totalidad del trámite del registro y pago de horas extra, incluyendo la entrega en tiempo y forma de los formularios de Reporte de Tiempo Extraordinario Laborado por parte del servidor.

**Artículo 10.- Prohibición para el pago de horas extra.** Es absolutamente prohibido, para efectos del pago de horas extra, que la dirección o la jefatura que tiene a cargo el proyecto, ordene la realización de trabajos en jornada extraordinaria, sin contar de previo con la autorización en forma digital o escrita de Recursos Humanos. En caso de que se actúe, contrario a lo previsto, la Administración acordará el pago respectivo para no perjudicar al servidor, previo reclamo administrativo, pero esto generará responsabilidad disciplinaria y civil para el director, jefe o encargado del proyecto que solicitó el trabajo en tales circunstancias, una vez verificados los hechos en apego al debido proceso y derecho de defensa.

Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, los casos previstos en el artículo 7 del presente reglamento.

**CAPITULO IV**  
**PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA**  
**JORNADA EXTRAORDINARIA**

**Artículo 11.- Puestos excluidos del pago de hora extra.** Quedan excluidos del pago de horas extra, el Director Ejecutivo y el Auditor Interno del Consejo.

**Artículo 12.- Readecuación horaria.** Es deber de todo servidor responsable de personal, administrar sus recursos humanos y materiales con la mayor eficiencia para poder cubrir las principales necesidades que les corresponda dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico; para lo cual, podrá acudir a la readecuación horaria de los servidores que estime necesaria, considerando que las funciones que realiza la dependencia a su cargo en forma usual, requieran que cierto personal permanezca realizando labores ordinarias. A tales efectos se deberá respetar el límite de la jornada ordinaria.

Para readecuar la jornada ordinaria se deberá pedir permiso previamente a la Dirección Ejecutiva del Consejo y presentar las justificaciones para el cambio de horario. De otorgarse el permiso, la Dirección Ejecutiva notificará a Recursos Humanos para que éste readecue los horarios previamente establecidos.

**Artículo 13.- Justificación del proyecto por tiempo extraordinario.** La solicitud de justificación de tiempo extraordinario de un proyecto para el pago de horas extras, debe cumplir con los siguientes requisitos.

a) Presentarse a Recursos Humanos debidamente confeccionada con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de ejecución del proyecto.

b) Tener el visto bueno del superior inmediato del solicitante del proyecto.

c) Estar firmada de forma digital o física por el responsable del proyecto.

**Artículo 14.- Verificación de contenido económico.** El director, jefe de departamento o de unidad según corresponda, deberá verificar la disponibilidad de fondos para el pago de horas extra de previo a autorizar que los servidores a su cargo laboren tiempo extraordinario. No se podrá autorizar a ningún servidor a laborar en jornada extraordinaria, si no existe contenido presupuestario suficiente y disponible para respaldar su pago.

**Artículo 15.- Aprobación de la jornada extraordinaria.** La solicitud de jornada extraordinaria debe ser aprobada por la jefatura de la dirección, departamento o unidad involucrada y ponerse en conocimiento de Recursos Humanos, para verificar si cuenta con contenido económico y los demás requisitos descritos en el artículo 13 de este reglamento. Una vez comprobado que existe contenido presupuestario y que cuenta con todos los requisitos para el pago de la jornada extraordinaria, será comunicado lo que corresponda a la jefatura de la dirección, departamento o unidad solicitante.



**CAPITULO V**  
**RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 16.- Responsabilidades de Recursos Humanos.** Son responsabilidades de Recursos Humanos las siguientes:

a) Velar por la observancia de la normativa y los procedimientos establecidos.

b) Realizar los controles de marcas y verificar que la información del reporte de horas extra sea concordante con el método de control de asistencia.

c) Informar al Director Ejecutivo, de cualquier anomalía que detecte en el procesamiento y tramitación del tiempo extraordinario, a fin de que se determinen las responsabilidades correspondientes, todo en apego al debido proceso y derecho a la defensa.

d) Mantener el control y los registros físicos y/o electrónicos de las horas aprobadas y laboradas por los servidores en tiempo extraordinario.

e) Mantener el control y los registros físicos y/o electrónicos mensuales de las horas extras canceladas a los servidores.

f) Debido al carácter excepcional y de eventualidad del trabajo en tiempo extraordinario, deberá llevar un control, para determinar aquellos casos en los que un servidor trabaje de forma permanente la jornada extraordinaria, a fin de que ejecuten las acciones para establecer las responsabilidades que correspondan.

**Artículo 17.- Responsabilidad de los servidores que autorizan y supervisan la jornada extraordinaria y su constatación.** Son

14

responsabilidades de los servidores que autorizan y de los que supervisan las labores de tiempo extraordinario y su constatación, las siguientes:

a) Verificar la existencia de contenido económico en la subpartida de previo a autorizar la jornada extraordinaria del programa que representa.

b) Contar con la autorización de Recursos Humanos para laborar tiempo extraordinario.

c) Aprobar la jornada extraordinaria, sólo si se trata de labores orientadas a satisfacer las necesidades extraordinarias imperiosas e impostergables de la Administración o que sean labores urgentes y/o temporales que surgen en un momento determinado.

d) Verificar que el reporte de jornada extraordinaria concuerde con el tiempo que efectivamente labora el servidor.

e) Verificar los registros respectivos en el control de asistencia, o cualquiera otro sistema de control que se establezca, de manera que se demuestre el tiempo extraordinario efectivamente laborado.

f) Tramitar el pago de tiempo extraordinario de los servidores, ante Recursos Humanos en el formulario de Reporte de Tiempo Extraordinario Laborado que se utiliza ordinariamente para tales efectos, el cual deberá ser firmado por el superior inmediato del departamento, unidad o proyecto en el cual colabora, dando fe de la jornada extraordinaria reportada por el servidor.

g) Presentar el reporte de control de marca. Si el servidor no marca, este deberá presentar copia de la bitácora de asistencia, del tiempo extraordinario

laborado debidamente validado, firmado y sellado por el Director, jefe de departamento, unidad o encargado del proyecto.

h) Informar a Recursos Humanos cualquier daño o alteración encontrada en el control de asistencia, con el fin de que se tomen las medidas para que la jornada extraordinaria que se labore quede registrada por otro medio.

i) Respetar todas las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa que regule la materia.

**Artículo 18.- Responsabilidades de los servidores que laboren jornada extraordinaria.** Son responsabilidades del servidor al que se le autoriza laborar tiempo extraordinario las siguientes:

a) Efectuar los registros respectivos de marca, conforme lo señalado en el presente Reglamento y las disposiciones que se emitan al respecto.

b) Informar a Recursos Humanos cualquier daño o desperfecto encontrado en el reloj marcador o reloj electrónico, con el fin de que el tiempo extraordinario se registre manualmente conforme corresponda.

c) Reportar las horas extras en el formulario de Reporte de Tiempo Extraordinario Laborado que se utiliza ordinariamente para tales efectos, en forma ordenada, sin tachaduras ni borrones.

d) No reportar más horas extras de las autorizadas.

e) Respetar todas las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa que regule la materia.

**Artículo 19.- Sanciones.** Sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en el RAOS o el ordenamiento jurídico en materia de sanciones, constituyen faltas graves y en consecuencia será sancionado conforme corresponda el que incurra en las siguientes conductas:

a) El servidor que ejecute labores extraordinarias sin la debida autorización.

b) La jefatura que autorice la ejecución de labores en jornada extraordinaria, sin que existan recursos presupuestarios suficientes para respaldar el pago.

c) La jefatura que autorice y el servidor que labore jornada extraordinaria, para la ejecución de tareas que se aparten de la naturaleza excepcional de la hora extra y de su esencia.

d) El servidor que incorpore información incorrecta o falsa en los formularios de control, que propicie un pago o compensación de jornada extraordinaria irregular.

e) La jefatura que autorice el trabajo de jornada extraordinaria en forma permanente.

f) La jefatura que autorice y el servidor que ejecute acciones administrativas que desvirtúen la figura de la jornada extraordinaria, o que vulneren las disposiciones del presente Reglamento.

**CAPITULO VI**  
**TRÁMITE Y RECONOCIMIENTO PARA LA**  
**APROBACIÓN DE HORAS EXTRA**

**Artículo 20.- Información sobre proyectos para el pago de hora extra dentro del Plan Anual Operativo.** El Departamento de Planificación del Consejo al principio de cada período presupuestario, deberá informar a Recursos Humanos sobre los proyectos que tienen asignado pago de tiempo extraordinario.

**Artículo 21.- Advertencia sobre disponibilidad de fondos para pago de hora extra.** Si Recursos Humanos detectare que existe disponible menos del quince por ciento de los montos originalmente asignados para el pago de horas extras a una dependencia y por tanto están próximos a agotarse, confeccionará en un plazo de cinco días hábiles un comunicado que remitirá al Director Ejecutivo, al Ejecutor de Programa correspondiente y al Jefe de Departamento o Unidad interesada, para que este tome las medidas precautorias correspondientes. Empero, esto no exime a las dependencias de la responsabilidad que les concierne sobre la verificación de existencia de contenido presupuestario previo a toda autorización que emitan para laborar jornada extraordinaria.

**Artículo 22.- Revisión de la solicitud para el pago de hora extra.** Recursos Humanos está obligado a revisar los informes de tiempo extraordinario con base en los procedimientos y legislación vigente. Igualmente deberá denunciar cualquier inconsistencia que se detecte a la Dirección Ejecutiva del Consejo.

Además, deberá verificar que la justificación se haya consignado y sea suficiente, con el objeto de determinar que efectivamente consta que la labor extraordinaria obedeció a la necesidad de la Administración, que se encuentra dentro de los parámetros señalados en el presente Reglamento y ajustada a las demás disposiciones que regulen la materia.

Contra el acto que rechaza el pago de horas extra al servidor, cabrán los recursos ordinarios estipulados en la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23.- Derogatoria.** Deróguese los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo N° 33126-MOPT, denominado “Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial”, y el párrafo tercero del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 37398-MOPT, denominado “Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial”.

**Artículo 24.- Normativa Aplicable.** A falta de disposiciones en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, deberán tenerse como normas que integren el presente Reglamento, la Ley

General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la jurisprudencia administrativa, los principios generales del derecho público, la costumbre administrativa y la legislación conexas.

**Artículo 25.- Comisiones.** A partir de la publicación del presente reglamento en el diario oficial La Gaceta, todas las comisiones de pago de horas extra que se hayan creado en el Consejo, quedarán sin efecto y deberán ser eliminadas.

**Transitorio Único.** Los procesos para el pago de horas extra que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación del presente reglamento, concluirán de conformidad con el trámite que se venía realizando ante Recursos Humanos del Consejo.

**Artículo 26.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Publíquese.

  
**Luis Guillermo Solís Rivera**  


  
**German Valverde González**  
**Ministro de Obras Públicas y Transportes**  


1 vez.—( D41062-IN2018238765 ).

El Director Ejecutivo señala lo indicado en el artículo 8 del Reglamento:

**Artículo 8.- Registro de hora extra.** El jefe inmediato o el encargado de supervisar el proyecto que generó las horas extra, deberá llevar el control de dichas horas mediante los registros ordinarios de marcas de asistencia o por medios electrónicos y un libro de actas debidamente foliado y sellado por la Auditoría Interna del Consejo, que contenga una bitácora diaria que registre la hora de ingreso y la hora de salida de cada servidor, tomando las medidas pertinentes para asegurarse que efectivamente se laboró el tiempo reportado por el servidor y que su trabajo fue efectivo. Lo afirmado en la bitácora diaria tendrá carácter de declaración jurada.

En caso de que al servidor se le imposibilite registrar la marca de ingreso y salida del Consejo o hacer el registro correspondiente en una bitácora diaria, deberá presentar un informe por escrito, así como la respectiva prueba que

justifique la utilización real de las horas extra reportadas a su jefe inmediato, lo que deberá ser avalado por éste.

En caso de incumplimiento del procedimiento previamente establecido, se sancionará al servidor del Consejo, como falta grave de acuerdo con lo dispuesto en el RAOS o mediante el reglamento interno de la institución a la que pertenece el servidor, si labora en carácter préstamo o por convenio de otra naturaleza.

Seguidamente señala que trae a colación este tema ya que la Auditoría y ninguno de sus funcionarios informaron que no pueden actualizar ese libro de actas, y por el simple hecho de no tener el libro de actas, no se puede ejecutar por ejemplo el proyecto de demarcación de la Policía de Tránsito, esto no se puede hacer porque dentro del procedimiento que tiene establecido la Auditoría, solo el Auditor puede firmar y autorizar ese libro, como no se tiene Auditor no se puede autorizar el libro, reitera que hay una excepción lo que sucede es que este es un Decreto publicado en La Gaceta y firmado por el Señor Ministro y firmado por el Presidente de la República, sin embargo sí existe esa salvedad, pero para el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, y para la misma Auditoría, aducen que es una excepción por ejemplo para un día que no pudo marcar, o un día que no pudo anotarse en la bitácora, pero no propiamente con el proyecto como tal, porque en este caso por ejemplo para el proyecto de la Policía de Tránsito ni siquiera se puede emitir el libro de bitácora.

Seguidamente el Director Ejecutivo explica el oficio que se muestra a continuación de la Auditoría en la que comunica a Ingeniería de Tránsito lo siguiente:



Señores  
Dirección General de Ingeniería de Tránsito

Asunto: Apertura y Cierre de Libros o Bitácoras

Estimados señores:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo No. 22, incisos d) y e), de la Ley General de Control Interno No. 8292 y, en el entendido que la legalización de los libros, tiene como propósito garantizar razonablemente a los usuarios de la información, que al menos los libros que la incorporan, no han sufrido o puedan sufrir un proceso de manipulación que ponga en duda su autenticidad y, por tanto, la información que contienen.

Por lo tanto, se hace de conocimiento las gestiones y procedimientos establecidos por la Auditoría Interna del COSEVI, relativos a la apertura de libros o bitácoras, sobre los que enfatizamos su atención, nos referimos a los siguientes:

1. Debe tenerse presente que, con el propósito de no entorpecer la continuidad del control ejercido con el uso de esos Libros, la apertura de un nuevo tomo deberá gestionarse con la anticipación necesaria, mediante un Documento con Número de Oficio, debidamente firmado por el solicitante.
2. Los Oficios de Apertura deben ser dirigidos a la Licenciada Sharon Retana Morales, Auditora Interna a.i., los cuales debe ser enviados al correo [dhernandez@csv.go.cr](mailto:dhernandez@csv.go.cr) que pertenece al Licenciado Daniel Hernández Valverde, Encargado de la Gestión de Libros Auditados.
3. Las solicitudes de aperturas de Bitácoras Digitales para el pago de tiempo extraordinario deben adjuntar los siguientes documentos: 1) Solicitud autorización de tiempo extraordinario y 2) Aprobación del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.

De esta manera, se les recuerda que, incurrirán en responsabilidad administrativa y civil si incumplen injustificadamente sus deberes o cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionando y evaluarlo según la normativa técnica aplicable; tal y como lo establece la citada Ley de Control Interno.

Además, se le insta hacer del conocimiento del contenido de este documento, a todo los funcionarios o unidades subordinadas a las dependencias, para lograr su efectivo cumplimiento, en aras de fortalecer y perfeccionar el sistema de control interno institucional.



Cualquier duda en cuanto a la legalización de los libros utilizados en la actualidad o sobre la correcta utilización de los mismos, podrá ser consultada al teléfono 2010-4602.

Cordialmente,  
**AUDITORÍA INTERNA**

CHARON RETANA MORALES (FIRMA) Firmado digitalmente por CHARON RETANA MORALES (FIRMA)  
Fecha: 2022.02.03 09:27:00 -0600

Licda. Sharon Retana Morales  
Auditora Interna a.i.  
Consejo de Seguridad Vial

SHRM/dhv/jlh

 Lic. Daniel Hernández Valverde, Auditoría Interna  
 Archivo

El Director Ejecutivo solicita al Asesor Legal ampliar el tema.

El Asesor Legal en línea con lo anterior señala que lo que externa don Edwin es ponderar la situación de urgencia que él está señalando, respecto la existencia de un formalismo que está en el Decreto Ejecutivo, señala que no recuerda si era en esta Junta Directiva pero en algún momento la Junta aprobaba excepcionalmente por ejemplo el tope de los viáticos a fin de año y debido a las regulaciones que se dan en fin de año y para no paralizar la actividad si se respetaba por la necesidad de prestar el servicio principalmente con la Policía de Tránsito es que se daba, pero la diferencia es que el Auditor estaba presente, en este caso no está y el tema es que según lo que indicó don Edwin, aunque sea informalmente ya hay una advertencia de la Auditoría de que a los ojos de ellos eso no estaría correcto, es decir habría un riesgo que sopesar en esa decisión, es decir hay que poner en la balanza lo que indica don Edwin, se acude al formalismo y se paraliza el inicio del proyecto, o se busca una válvula de escape intentando establecer una interpretación válida del segundo párrafo que tiene el artículo 8, que lamentablemente ya hay compañeros que indican que eso se utiliza para otra cosa, y en eso hay que tener un poco de cuidado de no externar cosas que luego perjudiquen a lo que puede ser la decisión de la Administración, insiste es decisión de la Junta Directiva si ampliando la ejecución de este artículo 8, y la situación que indica don Edwin y las necesidades involucradas, se autorice a la Administración a que excepcionalmente y para este caso se pueda hacer sin la existencia del libro, preparado por la Auditoría pero que se respeten todos los controles de ese mismo libro y que alguien asuma la responsabilidad de esos controles y que si los mismos no se cumplen ese funcionario sería el responsable por la situación, ese es el planteamiento de la Administración.

El Sr. Juan Luis señala que la Auditoría debe explicar a la Contraloría lo que sucede y ellos mismos indicar lo que sucede, ya que le parece que ese es un tema muy administrativo de pago de horas extra.

La Licda. Gabriela Valverde Murillo indica que es muy importante el asunto y no debería pararse por algo que no tiene razón en este momento, pero si se está cuestionando porqué viene a Junta Directiva como respaldando una decisión administrativa, señala no debería ser un tema de Junta Directiva, como por ejemplo que don Edwin no lo puede hacer entonces la responsabilidad la asume la Junta, eso es lo que no le parece.

El Director Ejecutivo responde a doña Gabriela que no es eso, si no que el Reglamento quien lo avala o lo autoriza es la Junta Directiva, que tenga una publicación formal vía Decreto es diferente, señala que la disposición o nacimiento de la norma fue de la Junta y es por eso que se trae a la Junta, pero indica que no hay problema se pueden hacer las consultas tal cual lo instruyan, simplemente con la salvedad de la subejecución presupuestaria que eso asocia.

El Sr. Juan Luis señala que debería agotar la vía administrativa incluyendo la Contraloría y esa consulta no debe durar más de 8 días.

El Director Ejecutivo señala que le gustaría que la Junta analice que la excepción que se menciona en el artículo 8, si dentro de la interpretación que ejecuta esta Junta Directiva es que la excepción sea amplia, en el entendido de que la imposibilidad de firma de la bitácora no es del funcionario, sino que es una imposibilidad generada por no tener un auditor es decir por no tener bitácora, porque ese es el espíritu de la excepción.

El Sr. Juan Luis señala que se puede hacer la excepción siempre que la Junta esté de acuerdo ¿pero qué diría la Auditoría?

El Director Ejecutivo señala que la Auditoría le va a decir que no le puede responder porque no hay auditor.

El Sr. Juan Luis consulta ¿no se puede usar la Auditoría del Ministerio de Obras Públicas y Transportes?

El Director Ejecutivo señala que eso es lo que estaba pensando y que van a hablar con doña Irma y se le formalizan los libros funcionará, lo va a intentar.

El Ing. Carlos Contreras Montoya, señala que no existe una posibilidad de que la Auditoría del Ministerio asuma funciones que no le corresponden, es un tema tratado hasta la saciedad y la que ha tratado de demostrar que tiene cierta jerarquía sobre las Auditorías de los Consejos, ha sido la Auditoría Central y ya se le ha dicho que no, que eso no es cierto, da el ejemplo del problema que se tuvo de coordinación en el caso Cochinilla y la Auditoría Central del MOPT, lo dejó más claro, para el que no lo tenía claro.

Seguidamente indica que el Reglamento tiene falencias, y se debe responder en la medida en que no incurra en una ilegalidad que tenga una mala intención, por ejemplo que se quiera que un control se quite porque se quiere que un proyecto sea beneficiado, de eso no está hablando, está diciendo que por incompetencia de quien sea ya eso no importa, no se tiene auditor ni se sabe cuando se va a atender, se acaba de discutir en el punto anterior justamente lo de un recurso de revisión donde no se sabe a donde va a llegar, lo que se sabe es que no se tiene auditor y se necesita una firma, además le parece es un asunto de oportunidad y conveniencia, por lo que considera es que no es hacerle una dispensa al proyecto, sino hacerle una dispensa al tiempo en que no tienen auditor, no es al proyecto, en este momento las bitácoras no están porque no se tiene auditor, estarán cuando el auditor se tenga, pero señala hay que ir detrás de lo que para este Consejo fue creado en el año 1979, es buscar que las cosas se hagan por la seguridad y la demarcación es fundamental en eso, indica que entiende que es un tema administrativo, pero hay un Decreto firmado por el señor Presidente y por el Ministro, y por eso entiende que se traiga acá, que en un reglamento esté colocado que la bitácora es una forma de control, existen otras formas de control y no es que quieran que la bitácora no se llene, es que no existe la posibilidad porque no tienen Auditor, y el Auditor tiene que firmar la bitácora, da el ejemplo que en construcción existen mecanismo para cuando se tiene un problema con la bitácora, y se puede hacer una declaración jurada es decir hay una serie de remedios que se pueden hacer, o hasta se pierden y existe el remedio, indica que su posición es que se debe empezar el proyecto en el menor tiempo y que se tengan todos los controles por el tiempo en que las bitácoras no pueden ser hechas, por el hecho de que no existe auditor, reitera no para el proyecto sino para el tiempo en que no tengan auditor, y no es que el proyecto esté dispensado de usar bitácoras, eso no, es que durante el tiempo en que no se tenga auditor no pueden usar bitácora porque la bitácora tiene que ser autorizada por el auditor, y no parar un proyecto fundamental para los objetivos de este Consejo.

El Sr. Juan Luis indica que está de acuerdo con lo externado por don Carlos y no es partidario de que los proyectos se tengan que parar, pero considera prudente esperar, y que se haga la consulta a la Auditoría o a la Administración y se pueda ver pronto y si alguno quiere hacer una consulta a nivel privado para venir con más elementos a la próxima sesión, señala que esa es su posición.

La Licda. Gabriela Valverde Murillo indica que no es partidaria de detener proyectos y está de acuerdo con lo externado por don Carlos Contreras y consulta al Asesor Legal habrá algo que se pueda hacer una excepción a la norma, no al proyecto como bien dijo don Carlos, sino al tiempo en que no se tenga auditor, y que se genere una forma alternativa de control, ya que se paralizan muchos proyectos y temas de emergencia, ya que lo del auditor aparentemente va para largo ¿que sería?

El Asesor Legal responde que es justamente lo que plantea don Edwin, cuando se dan cosas excepcionales para un caso concreto que no permite solucionarlo la letra de una resolución, de un reglamento o un decreto, lo que se estila es que la Administración Superior utiliza el estribillo que por una única vez y considerando, a, b y c, razones se va a hacer esto, en este caso es que hay un requisito en un reglamento que no se puede cumplir, y es la firma de la bitácora por parte del auditor de turno, y eso se pone en la balanza de por que se quiere hacer por una única vez relevar de esta situación.

Seguidamente indica que entiende a don Juan Luis, por todo lo que ha circulado hay que tener mucho cuidado para las decisiones, pero la consulta a la Contraloría no la va a hacer la Auditoría porque no tienen quien los represente para

eso, la consulta si la hace es la Administración la que tiene que hacerla con todos los riesgos asociados que esto implique.

El Director Ejecutivo señala que se podría traer una resolución administrativa para que la Junta Directiva la revise, con una propuesta de control paralela a la bitácora, de hecho puede ser otra bitácora solo que no formalizada por la Auditoría, donde esa bitácora se asocie a que esté refrendada y foliada por la Dirección Ejecutiva, para efectos de mantener el control interno correspondiente.

El Sr. Juan Luis indica que le parece muy bien de esa manera y que lo vean la próxima sesión.

Los miembros están de acuerdo.

Se resuelve:

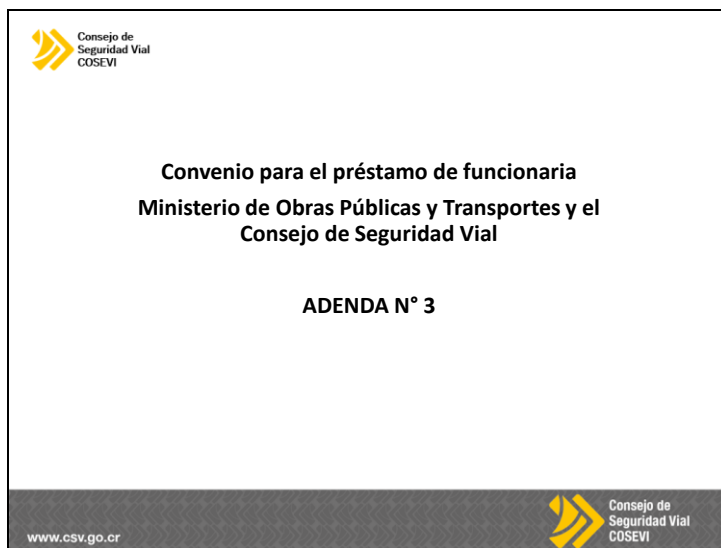
**Acuerdo:**

- 9.1 Se tiene por conocido la exposición del Director Ejecutivo, respecto a la problemática surgida para la autorización de tiempo extraordinario, por la imposibilidad de disponer la bitácora exigida en el artículo 8 del Decreto 41062-MOPT Reglamento Tiempo Extraordinario 2018 y AI-2022-0054, ante la falta del Auditor Interno que la avala.
- 9.2 Se instruye al Director Ejecutivo presentar en una próxima sesión, un proyecto de resolución, para resolver de manera extraordinaria la situación presentada y con el fin de asegurar la continuidad a los proyectos que requieran de Tiempo Extraordinario para su ejecución, hasta tanto se nombre al Auditor Interno.

**Se declara acuerdo firme.**

**Adenda número tres al Convenio para el Préstamo de Funcionaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial.**

El Director Ejecutivo se refiere a la Adenda mediante la presentación que se aporta a continuación:



### Justificación para su renovación

1. Concurrencia y complejidad de asuntos y gestiones de orden jurídico que se someten al conocimiento y resolución de la Dirección Ejecutiva, y solo se cuenta con un Profesional en Derecho.
2. Brindar apoyo a la Dirección Ejecutiva en temas de asesoría jurídica.
3. Brindar apoyo a la Junta Directiva en temas de recursos de apelación, para que se analice desde la perspectiva legal, y con visión como funcionaria del MOPT, no directamente del COSEVI.

**¡Gracias!**

Los miembros determinan votar.

Se resuelve:

**Acuerdo:**

9.3 Con fundamento en la petición de la Dirección Ejecutiva, se aprueba la adenda número tres al Convenio para el préstamo de funcionaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, según los términos de la misma.

9.4 Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que formalice el documento, para su ejecución oportuna.

**Se declara acuerdo firme.**

**Vacaciones colectivas en Semana Santa 2022, para los funcionarios del Consejo de Seguridad Vial.**

El Director Ejecutivo pone en conocimiento de los miembros las vacaciones colectivas en Semana Santa 2022, para los funcionarios del Consejo de Seguridad Vial.

Los miembros determinan votar.

Se resuelve:

**Acuerdo:**

9.5 Se tiene por conocida la solicitud de la Administración, para acoger a la decisión externada por la Presidencia de la República y se otorgan vacaciones colectivas los días 12 y 13 de abril, los cuales serán rebajados de los saldos de las personas funcionarias y serán sumados al goce de los feriados de ley correspondientes al lunes 11 de abril, jueves y viernes santos 14 y 15 de abril del 2022.

**Se declara acuerdo firme.**

**ARTICULO DÉCIMO**

**Pasar lista de directivos, con la descripción de quiénes están presentes.**

Se cierra la sesión a las 17 horas con 34 minutos.